Tacuarembó, 4 de diciembre de 2015

Dec: 35/15.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 3 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 24 Ediles presentes el siguiente Decreto:

VISTO: el Expediente Interno Nº 80/12 caratulado "*Suplente de Edil Sr. Jorge Rodríguez, eleva anteproyecto de resolución solicitando que el Gobierno Departamental cuente con una normativa específica para las concesiones honoríficas como expresión de reconocimiento a personalidades e instituciones, a otorgarse por éste"*; ----------

CONSIDERANDO I; que es de interés del Gobierno Departamental, contar con normas imprescindibles para decidir sobre la materia, de relevancia honorífica, tan usada por los gobiernos nacionales y locales de todo el mundo; ----------

CONSIDERANDO II; que la Dirección General de Educación y Cultura de la la Intendencia Departamental de Tacuarembó, realiza un informe favorable a la presente iniciativa, y posteriormente la Prosecretaría General de la Administración Departamental, comete la redacción del texto definitivo a la Oficina Legal del Ejecutivo, habiéndose materializado a través del Esc. Luis Pachiarotti, tal lo que surge de los antecedentes administrativos; ----------

CONSIDERANDO III; que se trata de regular los procedimientos y formalidades para las concesiones honoríficas como expresión de reconocimiento a personalidades e instituciones, a otorgarse por el gobierno de Tacuarembó, mediante la declaración de ciudadano ilustre, o de visitante ilustre; ----------

CONSIDERANDO IV; que esta normativa contiene los detalles de cómo proceder a efectuar tales declaraciones, propuestas, aprobación, etc., enalteciendo las actividades culturales, deportivas, educativas, de integración, de participación que múltiples personalidades o instituciones del departamento, vienen llevando a cabo a lo largo de tiempo, y que trascienden lo cotidiano para ser parte de nuestra identidad departamental, nacional e internacional; -----

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 273, Numeral 1 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 12 de la Ley 9.515;----------

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1º.- Establécense los requisitos y procedimientos para las concesiones honoríficas como expresión de reconocimiento a personalidades e instituciones, a otorgarse por el Gobierno Departamental de Tacuarembó.

FORMAS DE RECONOCIMIENTO

- **a)** Ciudadano/a ilustre del Departamento de Tacuarembó.
- **b)** Visitante ilustre del Departamento de Tacuarembó.

Artículo 2º.- *DEFINICION*

- **a)** Ciudadano/a ilustre, es la distinción reservada para premiar méritos de extraordinaria singularidad a personas uruguayas de destacada trayectoria local y/o internacional, o extranjeros con fuertes vínculos con nuestro país, especialmente por sus servicios en beneficio de la comunidad, en los campos de la ciencia, la docencia, las letras, la creación artística, el deporte, así como en el terreno humanitario y otros por los cuales sean acreedores del reconocimiento público.
- **b)** Visitante ilustre es la distinción reservada para personas extranjeras de notorio prestigio que visiten nuestro departamento.

Artículo 3º.- ***CONTENIDO Y REQUISITOS*** de la propuesta de Ciudadano/a ilustre, y/o Visitante ilustre
Cada propuesta deberá:

- **a-** Ser acompañada de un currículum vitae de la persona propuesta para el reconocimiento o en caso de tratarse de una Institución, antecedentes de la misma.-
- **b-** Expresar con detalle las razones en las que se fundamenta la petición.-

Artículo 4º.- ***PODRAN SER PROPONENTES***

- **a)** El Ejecutivo Departamental.
- **b)** El Legislativo Departamental.
- **c)** Grupos de ciudadanos o entidades culturales, científicas o sociales, debidamente acreditadas y con representatividad reconocida en el medio departamental.

Artículo 5º.- ***APROBACION***

En todos los casos, la aprobación requerirá opinión favorable del Señor Intendente y resolución de la Junta Departamental con el voto conforme de 3/5 de dicho Cuerpo.
Cuando se tratare de una propuesta iniciada en el Legislativo Departamental, previamente deberá requerirse la opinión del Ejecutivo Departamental.

Artículo 6º.- La Junta Departamental dispondrá de 40 (cuarenta) días hábiles como máximo para expedirse con respecto a las propuestas remitidas por el Ejecutivo Departamental. Vencido dicho plazo sin que adopte resolución, la propuesta de que se trate, se tendrá por aprobada. Igual disposición regirá para aquellas propuestas que la Junta Departamental remita a consideración de la Intendencia Departamental.-

Artículo 7º.- Déjase sin efecto toda normativa que se oponga parcial o totalmente a lo establecido en el presente Decreto.-

Artículo 8º.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, a todos sus efectos.-

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.

POR LA JUNTA

Sr. JUAN F. AUSTATHIOU
Secretario General

Mtro. CESAR DOROTEO PEREZ
Presidente

Adm/els